

“2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
Tlalpan, Ciudad de México, a 09 de junio
Folio No.

**C. JOSÉ TEOFANEZ BAUTISTA
PRESENTE**

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con **folio CESAC/19679-1/**
09 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita “ poda de árbol dentro de predio por est
con sus ramas el predio de la vecina”,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra
Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departam
de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes sujetos arbóreos:

No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Hule <i>Ficus elastica</i>	11 m	45 cm	12 m	Sujeto arbóreo en buenas condiciones con follaje abundante ramificándose al predio contiguo del lado poniente, se deterr aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-201 los siguientes numerales: 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5.

6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movim
del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natu
l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje int
Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestab
biomecánica.

**6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar
tejido vegetal).** Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se
origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente,
así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los
artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley
Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley
Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV,
119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 120, 122 ultimo
párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a
la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**;
Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

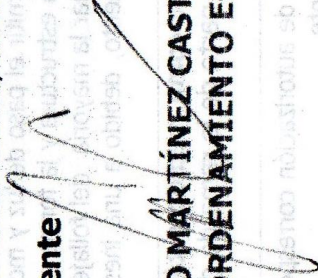
“2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Hule (*Ficus elástica*)**, para que realicen los trabajos conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el “león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasiona desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5**. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y **11**. Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


GERARDO MARTÍNEZ CASTRO
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO